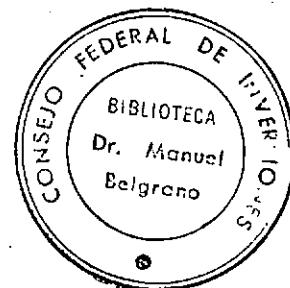




20454

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

CATALOGADO



H. 41121

H. 410

Z. 704

Z. 48

LA RIOJA

TEMA: ANTIPROYECTO DE REGLAMENTACION DEL ENTE
PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTO Y COMERCIA-
LIZACION DE LA PROV. DE LA RIOJA.
AREA: Institucional. - Direccion de Cooperacion.
TECNICO: Florencia G. de Reca.

- abril de 1975 -

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

MEMORANDO N° 305

Al Jefe
del Area Institucional
Dr. CARLOS GUACÓN

De la Doctora
FLORENCIA RECA

Ref.: Ente Provincial de Abastecimiento y Comercialización de la Prov. de La Rioja. Reglamentación de la ley 3463.

Me dirijo a usted a fin de informarle respecto al trabajo de referencia y que fuera entregado personalmente al Ministro de Hacienda de La Rioja, Licenciado Saul, el día 21 de abril del corriente año. Ese mismo día se envió copia del mismo al Sr. Secretario General y al día siguiente, por memo n° 287, que explicaba la participación de distintos técnicos del Consejo en el proyecto de organización administrativa del ente, sobre el cual se proyectó la reglamentación, se remitió copia al Director de Cooperación, Ing. Giáccera. Este último envío que estaba destinado al archivo de los trabajos del Consejo, fue devuelto al Area Institucional.

De acuerdo a lo expuesto, considero conveniente reiterar en este memorando, las explicaciones dadas en el anterior respecto al proyecto de organización administrativa del ente, que realizó el Licenciado Otaduy y técnicos de su área, quienes tuvieron el antecedente del trabajo elaborado por técnicos del Area de Administración de Proyectos. Ambos proyectos debieron adecuarse a lo establecido por la ley 4363, respecto, por ejemplo, a la Tesorería, auditoría interna y sindicatura. La ley establece que el Tesorero es miembro del Consejo Directivo del ente y los anteproyectos elaborados debieron contemplar dichas disposiciones, que por otra parte, no había intención de modificar en el gobierno de La Rioja, por no considerarlo oportuno.

Asimismo, cabe destacar la participación del Dr. Félise González Arzac en la elaboración del punto I, Pautas Operativas para el Ente.

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

De acuerdo a ello, considero conveniente que el presente se adjunte a la copia del trabajo.

Antonio

Estimada Sra. Ruiz

Carlos A. Charon
CARLOS A. CHARON
JEFE DEL AREA ADMINISTRATIVA
CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

2 de Junio de 1975.

DIRECCION COOPERACION	
Fecha:	4/6/75 hora 14
Fecha:	hora

		109
A. T. P.		
A. S. C. P.		
A. P.		
A. D. C. P.		
A. C.		
	X	



CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

1. PAUTAS OPERATIVAS PARA EL ENTE

Conforme a lo conversado oportunamente con el señor Ministro se ha analizado la posibilidad de que la reglamentación de la ley N° 3463 incluya pautas operativas de cumplimiento obligatorio para el ente, como podría ser, por ejemplo, indicar que -en principio- las ventas deberían estar dirigidas a comerciantes ya instalados.

Ahora bien: del texto legal examinado, surge claramente que el ente ha sido investido de atribuciones para "lograr la flexibilidad operativa que permita en todo momento, la modalidad de comercialización más eficiente" (art. 5° inc.f), quedando facultado a tal fin para intervenir en las distintas etapas de la comercialización para corregir las distorsiones (art. 6° inc.a).

Por otra parte, la misma ley indica el procedimiento interno que ha de seguirse, dentro del ente, para la formación de su política operativa, su aprobación y puesta en marcha. El art. 16 faculta al Presidente para formularla ante el Consejo, y el art. 24 inc.d atribuye a este último órgano la facultad de proponer al Poder Ejecutivo el programa de acción anual del organismo.

A través de las normas señaladas la ley que instituye al ente, ha atribuido a éste la potestad para determinar cuáles son las modalidades operativas más convenientes en cada circunstancia, teniendo en cuenta para hacerlo las distorsiones que se vayan produciendo y que es su deber corregir a través de su propia actuación en el mercado.

Resultaría por ello contra legem que el Poder Ejecutivo, a través de normas reglamentarias, limite facultades otorgadas legalmente al ente de abastecimiento. Ello no significa que la ley haya vedado la intervención del Poder Administrador en la fijación de la política comercial del ente.



CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

/2.

Por un lado, el Poder Ejecutivo puede dar instrucciones a sus representantes en el Consejo. Ello significa subordinar a esas instrucciones la formulación de esa política comercial que es función del Presidente; y el voto de tres de entre los siete miembros del Consejo que son sus representantes.

Por otra parte, el Consejo tiene también el deber, conforme a lo establecido en el art.30, de conformar su actuación a la política general del Gobierno Provincial y someter al Poder Ejecutivo su programa anual de actividades.

Asimismo, el Consejo tampoco tiene la atribución de auto limitarse en forma permanente en ese sentido, mediante un reglamento interno ya que dicha norma violaría también el art.5 inc.f, y el art.6 inc.a. Una norma de carácter permanente estaría así en contra de "la flexibilidad operativa que permita en todo momento, la modalidad de comercialización más eficiente" y la "corrección de las distorsiones del proceso de comercialización, interviniendo en las distintas etapas..." fijados como objeto y funciones del F.P.A.C.

El Consejo Directivo puede sí, de acuerdo a la política fijada por su Presidente, programar las actividades anuales, a ser aprobadas por el Poder Ejecutivo, limitando las ventas a comerciantes ya instalados o el mismo Poder Ejecutivo modificar dicho programa en tal sentido.

De acuerdo a lo expuesto, solo en tales oportunidades (programación de las actividades y aprobación de ésta por el Poder Ejecutivo) podría limitarse la acción del Ente, limitación que necesariamente será anual.



CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

/3.

II. ANTEPROYECTO DE DECRETO REGLAMENTARIO DE LA LEY N° 3463

VISTO:

La sanción de la ley N° 3463 que crea en Ente Provincial de Abastecimiento y Comercialización (E.P.A.C.), y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar dicha ley de acuerdo a las facultades del Poder Ejecutivo establecidas en el art. 82, inc. 2 de la Constitución Provincial y a las disposiciones de la misma ley, que atribuyen al Poder Ejecutivo la implementación de un régimen de auditoría interna con carácter permanente;

Que la ley N° 3463 prevé el control de un Síndico con funciones permanentes en el Organismo, quien debe elevar informes al Poder Ejecutivo sobre el cumplimiento de los objetivos del Ente; y que dichas facultades de contralor deben ser reglamentadas;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1: El Presidente del E.P.A.C. convocará al Consejo Directivo, de acuerdo a los arts. 15, 16 y 20 de la ley N° 3463. Debe rá asimismo, comunicar al Síndico la convocatoria con la misma anticipación que a los miembros del Consejo. La asistencia a las reuniones es obligatoria para todos los miembros del Consejo Directivo y el Síndico. La ausencia a dos reuniones seguidas, o a cinco alternadas, durante el año es causal de remoción, salvo causa justificada.



CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

74.

Artículo 2: El Presidente del Consejo, o en su defecto el Síndico, deberá comunicar al Poder Ejecutivo las ausencias cuando ellas sobrepasen el límite del artículo anterior, para que el mismo haga uso de las atribuciones del art.14 de la ley N° 3463.

Artículo 3: La categoría de vocal 1° será otorgada por sorteo entre los cuatro vocales. La categoría de vocal 2° se sorteará excluyendo del sorteo al vocal que represente a la misma confederación que el vocal 1°. Las categorías de vocal 3° y 4° serán sorteadas entre los dos vocales restantes.

Artículo 4: El Auditor interno tendrá las siguientes funciones, de acuerdo al programa de auditoría aprobado por el Consejo Directivo:

- a. controlar las registraciones de los movimientos de fondos, valores y mercaderías.
- b. realizar inventarios físicos.
- c. controlar el cumplimiento de los requisitos legales en los que hace al movimiento contable del Ente.
- d. controlar la utilización de los resultados del Ente y su adecuación a los programas fijados por el Consejo Directivo.
- e. informar al Consejo Directivo acerca de los resultados de los controles realizados.

Artículo 5: El control del Poder Ejecutivo sobre el Ente, se realizará a través del Síndico previsto en el art. 10 de la ley N° 3463, el que tendrá las siguientes funciones, de acuerdo al art. 23 de dicha ley

- a. evaluar el cumplimiento de los objetivos previstos en los planes de acción y presupuesto y analizar los desvíos registrados.
- b. evaluar en forma sistemática las situaciones comercial, operativa, económica y financiera del Ente.
- c. dictaminar sobre la efectividad de la gestión del Ente, frente a los



CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

/5.

- objetivos económicos y sociales previstos.
- d. hacer recomendaciones con respecto a la gestión del ente.
 - e. proponer las medidas correctivas de las desviaciones e incumplimientos observados.
 - f. a los efectos del art. 31 de la ley N° 3463, el Consejo Directivo remitirá al Síndico el balance anual, la Memoria del Consejo y el informe del Auditor dentro de los treinta (30) días de cerrado el ejercicio.
 - g. el Síndico elevará su informe al Poder Ejecutivo dentro de los treinta (30) días de recibir la documentación. Asimismo, elevará informes al Poder Ejecutivo cuando lo considere necesario.
 - h. los distintos órganos del E.P.A.C. facilitarán las tareas de fiscalización del Síndico y están obligadas a proporcionarle los elementos y medios necesarios requeridos por éste, quien tendrá libre acceso a todas las oficinas y dependencias del E.P.A.C.
 - i. asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones del Consejo Directivo.
 - j. hacer incluir en el orden del día de las reuniones del Consejo Directivo los puntos que considere procedente.
 - k. recibir las denuncias que le formulen por escrito los miembros del Consejo Directivo o cualquier otro órgano del Ente.

Artículo 6: El Tesoro deberá proponer al Consejo Alternativas de utilización para los fondos ociosos del Ente.



CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

LII. ANTEPROYECTO DE ESTRUCTURA INTERNA Y REGLAMENTO DE CONDUCCION DEL ENTE PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACION A SER APROBADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL MISMO.

Artículo 1: Apruébase la estructura interna y el reglamento de conducción del E.P.A.C. de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 3463 y al decreto N°

Convocatoria a las Reuniones del Consejo Directivo

Artículo 2: El Presidente del E.P.A.C. convocará a las reuniones del Consejo Directivo con tres (3) días de anticipación y la asistencia a las mismas es obligatoria, de acuerdo a lo establecido por la ley N° 3463 y al decreto N°

Artículo 3: El Presidente del Consejo fijará el orden del día de las reuniones del mismo. Toda decisión sobre puntos no previstos en el mismo será nula, salvo que previamente la mayoría de los miembros del Consejo resuelva modificar el mismo.

Artículo 4: El Secretario coordinará y preparará el calendario de reuniones del Consejo y llevará el libro de asistencia a las mismas.

Artículo 5: A fin de cumplir con los objetivos previstos en la ley, el Consejo Directivo crea la Gerencia General del E.P.A.C. la que contará con:

1. Asesoría de Planificación y Control de Gestión
2. Asesoría Jurídica
3. Departamento de Compras



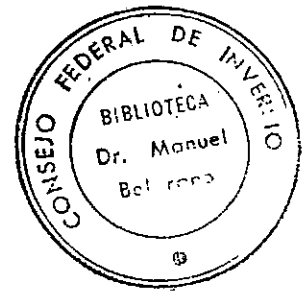
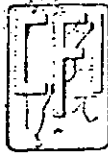
CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

4. Departamento de Ventas
5. Departamento de Administración
6. División de Personal
7. División de Almacenes

Artículo 6: La Gerencia General tendrá a su cargo las operaciones comerciales que, de acuerdo al programa de actividades, el Consejo Directivo le encomiende, dentro de los límites de la delegación que al respecto haga el Presidente.

Artículo 7: El Gerente General, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, deberá:

1. Dirigir y supervisar las actividades comerciales y ejecutar toda medida de gestión administrativa que no esté reservada a los órganos superiores del Ente.
2. Determinar las exigencias financieras e indicar los lineamientos para la elaboración del proyecto de presupuesto anual.
3. Facilitar los fundamentos para la solicitud de créditos especiales, distribución y reajustes de partidas.
4. Establecer directivas para la administración y contabilización de fondos y efectos.
5. Ejercer la representación legal del Ente en sus relaciones ordinarias con la Administración Pública y terceros.
6. Coordinar las tareas de los departamentos.
7. Ejercer la presidencia de los actos de apertura de licitaciones o concursos de precios y efectuar las adjudicaciones emergentes de los mismos.
8. Preparar y elevar al Consejo un proyecto de programa anual de actividades.
9. Supervisar todas las tareas operativas derivadas de las adquisiciones o ventas, así como las gestiones comple-



CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

- mentarias consuláres, aduaneras o impositivas conexas con tales operaciones.
10. Proponer el Balance y Memoria Anual al Consejo Directivo.
 11. Aprobar la contratación de seguros sobre las mercados rías que se comercializan.
 12. Controlar la implementación de las políticas de promoción de ventas, mercados, variaciones de precios, control de calidad y stocks.
 13. Aprobar las contrataciones, de acuerdo a los montos fijados.
 14. Proponer el Presupuesto Anual al Consejo Directivo.

Artículo 8: La Asesoría de Planificación y Control de Gestión tendrá a su cargo elaborar y controlar el cumplimiento de los planes generados para la obtención de los objetivos fijados por la Gerencia General, de acuerdo a los programas del Consejo Directivo y deberá:

1. Confeccionar el proyecto de presupuesto e interpretar los desvíos.
2. Elaborar los índices de gestión necesarios para medir la eficiencia operativa de los distintos sectores.
3. Asistir a la Gerencia General en la coordinación de los distintos sectores.
4. Realizar estudios especiales (optimización de stocks, creación de redes comerciales, oportunidades de compras, etc.).

Artículo 9: La Asesoría Legal tendrá a su cargo el asesoramiento jurídico al Consejo Directivo del Ente y a la Gerencia General, en todos los asuntos de su competencia que le sean consultados, colaborando en la elaboración de proyectos de reglamentos internos del E.P.A.C. que le sean requeridos.



CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

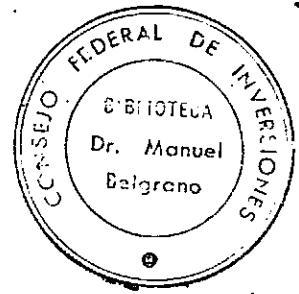
Artículo 10: El asesor legal representará judicialmente al E.P.A.C. de acuerdo al poder que al respecto otorgue el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 11: El Departamento de Compras tendrá a su cargo las siguientes actividades, de acuerdo al programa de compras fijado:

1. Confeccionar los pliegos de condiciones para licitaciones en los casos en que sea necesario.
2. Realizar las compras directas por los montos autorizados.
3. Contratar servicios de transporte, acondicionamiento y almacenamiento.
4. Mantener actualizados registros de proveedores internos y extranjeros.
5. Realizar el control de la calidad de los productos comprados, cuando las características del producto lo requieran.
6. Mantener actualizados los registros pertinentes a la administración de las compras.

Artículo 12: El Departamento de Ventas tendrá a su cargo las siguientes actividades, de acuerdo al programa de ventas fijado:

1. Controlar la adecuación de los procedimientos seguidos en las distintas bocas de expendio, con las políticas de abastecimiento fijadas.
2. Proponer a la Gerencia General los procedimientos generales de ventas y cuando sea necesario la creación de nuevas bocas de expendio.
3. Mantener un registro actualizado de comerciantes mayoristas y minoristas en la Provincia.
4. Denunciar al organismo competente las transgresiones



CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

- a la legislación vigente en materia de abastecimiento.
5. Promover las diferentes calidades de productos, así como los usos alternativos de los mismos.
 6. Llevar los registros referentes a la administración de ventas.

Artículo 13: El Departamento de Administración tendrá a su cargo la contabilidad general de las operaciones, de acuerdo a las normas vigentes y deberá:

1. Confeccionar la rendición de cuentas.
2. Controlar la implementación del presupuesto.
3. Informar a Control de Gestión sobre la implementación del presupuesto.
4. Confeccionar los balances.

Artículo 14: La División Personal tendrá a su cargo las siguientes actividades:

1. Realizar la liquidación y pago de haberes al personal del ente.
2. Llevar a cabo la selección, evaluación y capacitación del personal.
3. Mantener actualizados los registros de administración del personal.
4. Promover las actividades recreativas, deportivas y culturales del personal.

Artículo 15: La División Almacenes tendrá a su cargo la custodia de los productos comercializados por el Ente y deberá:

1. Recibir los productos comprados controlando, cuando correspondiere, el estado, calidad y cantidad de los mismos.
2. Despachar los productos vendidos.

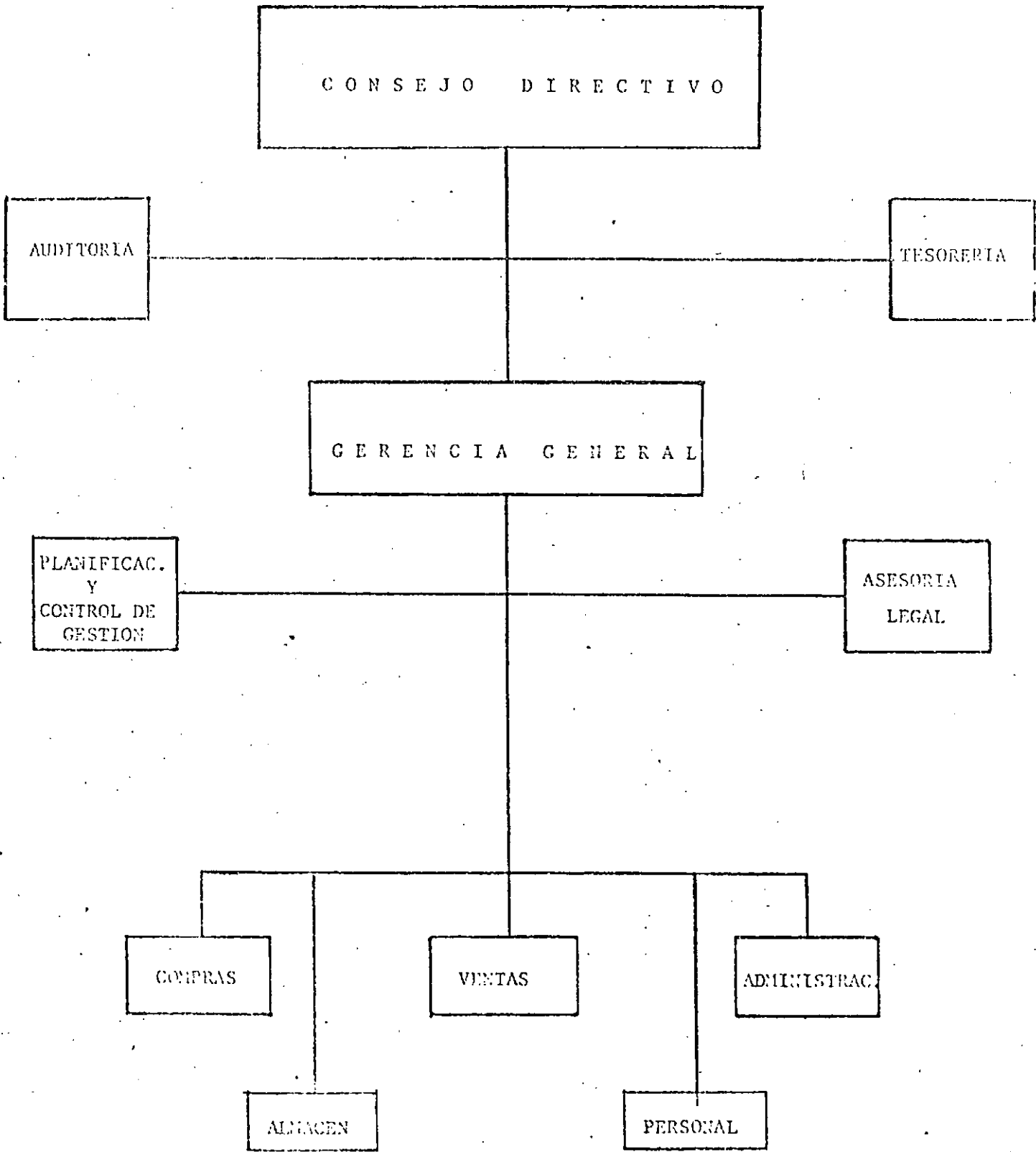


CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

3. Mantener los registros de existencias, controlando su nivel en los casos correspondientes.
4. Asegurar la correcta conservación de los productos almacenados, así como la optimización de los movimientos en depósitos.



CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES





CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

1. SECRETARIA

Misión: Coordinar y preparar las reuniones del Consejo Directivo y mantener la documentación de uso directo del Consejo.

- Funciones:
1. Refrendar las resoluciones del Consejo.
 2. Citar, conjuntamente con el Presidente, a los miembros del Consejo y al Síndico.
 3. Redactar las actas de las reuniones del Consejo.
 4. Preparar el orden del día de las reuniones del Consejo.
 5. Preparar la memoria del Consejo.
 6. Tener a su cargo el archivo de las actas, resoluciones, memorias y toda otra documentación de uso directo del Consejo.
 7. Llevar el libro de asistencia a las reuniones del Consejo.
 8. Elevar al Presidente un proyecto del calendario de reuniones anuales del Consejo.

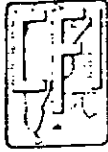


CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

2. TESORERÍA

Misión: Custodiar los fondos del Ente, optimizando su utilización.

- Funciones:
1. Recibir y/o controlar los fondos provenientes de las ventas del Ente.
 2. Pagar a los proveedores del Ente.
 3. Librar los fondos necesarios para el pago de sueldos y jornales.
 4. Confeccionar los estados financieros necesarios para la correcta planificación y control del flujo de fondos.
 5. Custodiar los fondos (dinero, cheques, valores, etc.) con que opera el Ente.
 6. Proponer al Consejo Directivo, alternativas de utilización para los fondos ociosos del Ente.
 7. Suscribir conjuntamente con el Presidente todos los documentos de pago.
 8. Elaborar y presentar mensualmente al Consejo y al Síndico un informe circunstanciado de lo actuado.



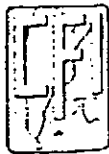
CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES



3. AUDITORIA

Misión: Implementar los programas de auditoría, administrativa y operativa, aprobados por el Consejo Directivo.

- Funciones:
1. Controlar las registraciones de los movimientos de fondos, valores y mercaderías.
 2. Realizar inventarios físicos.
 3. Controlar la aplicación de los requisitos legales en los que hace al movimiento contable del Ente.
 4. Controlar la utilización de los resultados del Ente y su adecuación a las políticas fijadas por el Consejo Directivo.
 5. Informar al Consejo Directivo acerca de los resultados de los controles realizados.



CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

4. GERENCIA GENERAL

Misión:

Realizar las operaciones comerciales que el Consejo Directivo le encomienda para el abastecimiento y/o regulación del mercado y toda clase de operaciones financieras o bancarias; promover, propiciar y formalizar toda clase de acuerdos, contratos, convenios sobre asignación de mercados y materias primas; efectuar transacciones inmobiliarias y realizar asociaciones con otros Entes del Estado, o en las que éste tenga participación que tiendan a mejorar las condiciones de producción, distribución, comercialización, industrialización y/o abastecimiento, de acuerdo a las atribuciones que se le deleguen. Mantener los registros contables actualizados.

Funciones:

- ✓ 1. Dirigir y supervisar las actividades comerciales y ejecutar toda medida de gestión administrativa que no esté reservada a los órganos superiores del Ente.
2. Determinar las exigencias financieras e indicar los lineamientos para la elaboración del proyecto de presupuesto anual.
3. Facilitar los fundamentos para la solicitud de créditos especiales, distribución y reajustes de partidas.
- ✓ 4. Establecer directivas para la administración y contabilización de fondos y efectos.
- ✓ 5. Ejercer la representación legal del Ente en sus relaciones ordinarias con la Administración Pública, y terceros.
- ✓ 6. Coordinar las tareas de los departamentos.
- ✓ 7. Ejercer la presidencia de los actos de apertura de li



CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

citaciones o concursos de precios y efectuar las adjudicaciones emergentes de los mismos.

- ✓ 8. Preparar y elevar al Consejo un proyecto de programa anual de actividades.
- ✓ 9. Supervisar las tareas operativas derivadas de las adquisiciones o ventas, así como las gestiones complementarias consulares, aduaneras o impositivas conexas con tales operaciones.
- 10. Proponer el Balance y Memoria Anual al Consejo Directivo.
- ✓ 11. Aprobar la contratación de seguros sobre las mercaderías que se comercializan.
- ✓ 12. Controlar la implementación de las políticas de promoción de ventas, mercados, variaciones de precios, control de calidad y stocks.
- ✓ 13. Aprobar las contrataciones, de acuerdo a los montos fijados.
- ✓ 14. Proponer el Presupuesto Anual al Consejo Directivo.



CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

5. PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION

Misión: Elaborar y controlar el cumplimiento de los planes generados para la obtención de los objetivos fijados por la Gerencia General, de acuerdo con los programas del Consejo Directivo.

Funciones:

1. Confeccionar el proyecto de presupuesto e interpretar los desvíos.
2. Elaborar los índices de gestión necesarios para medir la eficiencia operativa de los distintos sectores.
3. Asistir a la Gerencia General en la coordinación de los distintos sectores.
4. Realizar estudios especiales (optimización de stocks, creación de redes comerciales, oportunidades de compras, etc.).



CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

6. ASESORIA LEGAL

Misión: Asesorar jurídicamente y representar legalmente al Ente.

- Funciones:
1. Asesorar al Consejo Directivo y a la Gerencia General en todos los asuntos jurídicos que le sean consultados.
 2. Ejercer la representación judicial del Ente en los casos que corresponda.
 3. Colaborar y asesorar en la elaboración de proyectos de reglamentaciones internas del E.P.A.C. cuando el Consejo lo requiera.
 4. Recopilación y clasificación sistemática de material bibliográfico-legislativo y jurisprudencial relacionado con las actividades del E.P.A.C.



CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

7. COMPRAS

Misión: Realizar el programa de compras fijado por la superioridad, en el tiempo y las condiciones más convenientes.

- Funciones:
1. Confeccionar los pliegos de condiciones para licitaciones en los casos en que sea necesario.
 2. Realizar las compras directas por los montos autorizados.
 3. Contratar servicios de transporte, acondicionamiento y almacenamiento.
 4. Mantener actualizados registros de proveedores internos y externos o extranjeros.
 5. Realizar el control de la calidad de los productos comprados, cuando las características del producto lo requieran.
 6. Mantener actualizados los registros pertinentes a la administración de las compras.



CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

8. VENTAS

Misión: Implementar el programa de ventas fijado por la Superioridad.

- Funciones:
1. Controlar la adecuación de los procedimientos seguidos en las distintas bocas de expendio, con las políticas de abastecimiento fijadas.
 2. Proponer a la Gerencia General los procedimientos generales de ventas y cuando sea necesario la creación de nuevas bocas de expendio.
 3. Mantener un registro actualizado de comerciantes mayoristas y minoristas en la Provincia.
 4. Denunciar al organismo competente las transgresiones a la legislación vigente en materia de abastecimiento.
 5. Promover las diferentes calidades de productos, así como los usos alternativos de los mismos.
 6. Llevar los registros referentes a la administración de ventas.



CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

9. ADMINISTRACION

Misión: Llevar a cabo la contabilidad general de las operaciones de acuerdo a las normas vigentes.

Funciones:

1. Confeccionar la rendición de cuentas.
2. Controlar la implementación del presupuesto.
3. Informar a Control de Gestión sobre la implementación del presupuesto.
4. Confeccionar los Balances.



CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

10 PERSONAL

Misión: Administrar y promover el desarrollo de los recursos humanos.

Funciones:

1. Realizar la liquidación y pago de haberes al personal del Ente.
2. Llevar a cabo la selección, evaluación y capacitación del personal.
3. Mantener actualizados los registros de administración del personal.
4. Promover las actividades recreativas, deportivas y culturales del personal.



CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

11. ALMACENES

Misión: Custodiar los productos comercializados por el Ente.

Funciones:

1. Recibir los productos comprados controlando, cuando correspondiere, el estado, calidad y cantidad de los mismos.
2. Despachar los productos vendidos.
3. Mantener los registros de existencias, controlando su nivel en los casos correspondientes.
4. Asegurar la correcta conservación de los productos almacenados, así como la optimización de los movimientos en depósitos.